

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

RAD. 08001311000-2019-00212-00	SUCESIÓN INTESTADA
APERTURANTE:	MELISA DE JESUS PULIDO VILLA
CAUSANTE:	LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, MELISA DE JESUS PULIDO VILLA, en calidad de hija del causante, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- Se manifiesta en la demanda que el causante: LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO, contrajo matrimonio civil con BETSY JUDITH PEREZ ARANGO, el día 8 de junio de 2012, en la notaría quinta del círculo notarial de Barranquilla, debidamente registrado bajo el indicativo serial No. 5923629 del libro de registro civil de matrimonio; y que, por el acto jurídico del matrimonio, se conformó sociedad conyugal entre los contrayentes, a partir del día 8 de junio de 2012.

2.- Los cónyuges se divorciaron de común acuerdo ante notario y declararon disuelta y liquidada la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 2315 de fecha 31 de mayo de 2018 de la notaría tercera del círculo notarial de Barranquilla.

3.- Que la señora MELISA DE JESUS PULIDO VILLA es heredera ab intestato del de cujus LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO, y manifestó que se requiriera al señor CIRO ALFONSO PULIDO GONZALEZ de quien se dijo es también hijo del causante.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 19 de enero de 2021, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante: LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO, providencia en la que se tuvo como aperturante y heredera a la señora MELISA DE JESUS PULIDO VILLA, por demostrar su condición de hija del causante. También se ordenó notificar al señor CIRO ALFONSO PULIDO GONZALEZ, de quien se dijo es hijo del causante.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2022 se le reconoció al señor CIRO ALFONSO PULIDO GONZALEZ la calidad de heredero del causante por demostrar ser hijo del fallecido: LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO, de conformidad al registro civil de nacimiento que se aportó.

4.- En fecha 19 de julio de 2022 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual se propusieron objeciones, por lo que se abrió un incidente a fin de resolver dichas objeciones, concediéndole a las partes el término de 5 días para que solicitaran y aportaran las pruebas que pretendían hacer valer.

5.- El día 25 de mayo de 2023, se realizó la audiencia para decidir las objeciones, quedando confeccionado y aprobados definitivamente los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se les concedió a los abogados el término de 3 días para que manifestaran al Despacho que realizarían el trabajo de partición conjuntamente.

6.- En fecha 30 de mayo de 2023, los apoderados de los dos herederos allegaron al buzón de correo electrónico del juzgado memorial mediante el cual manifestaban que realizarían conjuntamente el trabajo de partición, por lo que este Despacho, a través de proveído del 17 de julio de 2023, les otorgó el término de 10 días para que elaboraran y presentaran el respectivo trabajo de partición, y fue así como el día 1º de agosto de 2023 se allegó el trabajo de partición presentado conjuntamente por los abogados de ambos herederos.

7.- Al no estar ajustado a derecho el trabajo de partición presentado, el Despacho por medio de proveído del 23 de agosto de 2023, ordenó rehacer el trabajo de partición, ya que el vehículo automotor debía ser adjudicado a un solo heredero y no a los dos.

8.- El 28 de agosto de 2023, la apoderada judicial del heredero CIRO PULIDO GONZALEZ presentó escrito mediante el cual renunciaba al poder a ella otorgado, por lo que, a través de auto del 5 de septiembre de 2023 se aceptó la renuncia del poder otorgado por el heredero CIRO ALFONSO PULIDO GONZALEZ a la abogada Yudy Henao, y se requirió al señor CIRO ALFONSO PULIDO GONZALEZ para que designará un nuevo abogado.

9.- Ante la anterior circunstancia, el Despacho procedió a nombrar como partidador a un auxiliar de la justicia, quien inicialmente, en fecha 3 de octubre de 2023, y luego de aceptar tal designación, presentó el trabajo de partición; sin embargo, este fue objetado por parte del apoderado judicial de la heredera MELISA DE JESUS PULIDO VILLA, ante lo cual se ordenó, a través del proveído del 15 de diciembre de 2023, rehacer el trabajo de partición, para que se excluyera el bien inmueble ubicado en la Calle 72 #68-54 apartamento 2A del bloque A del conjunto residencial las Velas, segunda etapa de la ciudad de Barranquilla, con matrícula Inmobiliaria No. 040-116218, ya que el mismo actualmente no forma parte de la masa sucesoral por no estar en cabeza del causante. Igualmente, y ante las diferencias surgidas entre los herederos, se ordenó la adjudicación de los bienes en forma proindiviso.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10.- El día 18 de diciembre de 2023 el partidador designado allegó el nuevo trabajo de partición con las advertencias anotados en auto del 15 de diciembre de 2023.

11.- A través de auto de fecha 15 de enero de 2024 se ordenó oficiar Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, a fin de que nos remita copia de la escritura pública No. 1545 de fecha 30 de octubre de 2020, con el objeto de constatar la suscripción de la misma por parte de vendedor y comprador, porque se advirtió una inconsistencia en el certificado de tradición y libertad, respecto a que el bien inmueble ubicado en la Calle 72 #68-54 apartamento 2A del bloque A del conjunto residencial las Velas, segunda etapa de la ciudad de Barranquilla, con matrícula Inmobiliaria No. 040-116218 fue al parecer vendido el 30 de octubre de 2020, mediante la escritura pública No. 1545 a la señora Jacqueline Marina Sosa Angulo, cuando el señor PULIDO PULIDO ya se encontraba fallecido.

12.- En fecha 27 de febrero de 2024, la notaría allegó copia de la escritura pública No. 1545 de fecha 30 de octubre de 2020, por medio de la cual al parecer el señor LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO le vendió el inmueble ubicado en la Calle 72 #68-54 apartamento 2A del bloque A del conjunto residencial las Velas, segunda etapa de la ciudad de Barranquilla, con matrícula Inmobiliaria No. 040-116218, a la señora Jacqueline Marina Sosa Angulo, y junto con dicha escritura, como anexo, está un poder otorgado por el causante a la señora JACQUELINE MARINA SOSA ANGULO, con nota de presentación personal del señor LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO de fecha 3 de septiembre de 2020, es decir, otorga un poder después de fallecido, ya que según el registro civil de defunción, el señor LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO falleció el día 2 de enero de 2019.

Por lo anterior, y advertida dicha irregularidad, este Despacho compulsará las copias pertinentes con destino a la fiscalía general de la Nación, a fin de que se investiguen los presuntos delitos de falsedad en documento público y fraude procesal o los que considere necesario en contra de los presuntos responsables.

13.- Ahora bien, presentado en fecha 18 de diciembre de 2023 el nuevo trabajo de partición que fue rehecho, al cual, mediante auto del 9 de febrero de 2024 se le concedió el respectivo traslado, sin que fuese objetado.

14.- En atención a que, fenecido el término de traslado del trabajo de partición que fue rehecho, sin que el mismo haya sido objetado, y al encontrarse ajustado a derecho, se le impartirá aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se ordenará oficiar a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de registren la partición y la sentencia aprobatoria de la misma.

Igualmente, se ordena oficiar a la señora Betty González Torres con respecto a la acreencia Hipotecaria a favor del causante, Sr. LUIS PULIDO PULIDO por valor de \$125'000.000 que deberá pagar a los herederos aquí reconocidos.

Por último, se dispondrá a fijar honorarios al partidador designado.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor, en fecha 18 de diciembre de 2023, de los bienes del causante LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO, quien falleció el día 2 de enero de 2019.
2. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición y la presente decisión respecto del vehículo de placas ENN152, Clase: Campero. Marca: Mitsubishi. Línea: Montero Sport 2.5 Modelo: 2018. Color: Plata metálico. Motor #: 4N15UBM7738.
3. Ofíciase a la a la señora Betty González Torres con respecto a la acreencia Hipotecaria a favor del causante, Sr. LUIS PULIDO PULIDO por valor de \$125'000.000 que deberá pagar a los herederos aquí reconocidos.
4. Compúlsese las copias pertinentes con destino a la fiscalía general de la Nación, a fin de que se investiguen los presuntos delitos de falsedad en documento público y fraude procesal o los que considere necesario en contra de los presuntos responsables, dadas las irregularidades advertidas en la parte motiva de esta sentencia.
5. Fíjese como honorarios al Partidor designado, por su labor realizada la suma equivalente al 1,2% del total de los activos, es decir la suma de \$3'612.000, que deben ser pagados así: el 50% de dicho valor a costa de la heredera MELISA DE JESUS PULIDO VILLA, y el restante 50% a costa del heredero CIRO ALFONSO PULIDO GONZALEZ.
6. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 35
Fecha: 29 de febrero de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3250d8038b343f0a24c865c11d76c5fc799621484e1f7015fa00fbae1d538423**

Documento generado en 28/02/2024 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>